

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Decimo Sexto del cantón
Guayaquil

1 No. <2012>
2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
3 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
4 FERBORTRANS S. A.-----
CAPITAL: USS/. 800. 00.-----



5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de Septiembre del dos
7 mil doce, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**,

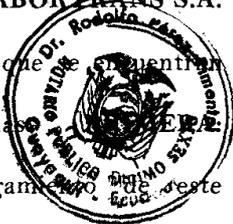
8 Notaria decimo Sexto del cantón Guayaquil, ante mi comparecen: El
9 señor **FERNANDO FRANCISCO BOCCA RUIZ**, de estado civil
10 casado, ejecutivo; Ingeniero Industrial, con cédula número cero nueve
11 uno tres cinco tres cuatro cuatro cero cero, por sus propios derechos.

12 El Señor **BYRON LENIN NOBOA AYERVE**, ecuatoriano, solero,
13 empleado, con cedula numero cero nueve uno tres tres nueve tres
14 cinco nueve uno, por sus propios derechos. Los comparecientes son
15 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta
16 ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes
17 de conocer doy- fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
18 escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la
19 que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad,
20 para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

21 **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
22 cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la
23 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**

24 así como las declaraciones que hacen de ella y que
25 contenidas en las siguientes cláusulas

26 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este
27 contrato de sociedad, por sus propios derechos: el señor **FERNANDO**
28



M. D. Ruiz
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Decimo Sexto del cantón
Guayaquil

1 **FRANCISCO BOCCA RUIZ**, de estado civil casado, ejecutivo;
2 Ingeniero Industrial; y El Señor **BYRON LENIN NOBOA AYERVE**,
3 ecuatoriano, casado, empleado, todos por sus propios derechos.-
4 **SEGUNDA: EXPRESIÓN DEVOLUNTAD.-** Los
5 comparecientes mencionados en la cláusula anterior,
6 manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía
7 anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA DE**
8 **TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**, y, que en los
9 estatutos y declaraciones que a continuación se detallan,
10 constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de
11 pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos
12 exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
13 **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS**
14 **S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
15 **DOMICILIO! OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**
16 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA**
17 **DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**, es de
18 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad
19 de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales
20 dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**
21 **OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al
22 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
23 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y
24 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones emitidas por los
25 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto
26 social la Compañía podrá suscribir todo clase de compañías civiles y
27 mercantiles permitentes por la ley, relacionado con sus objeto
28 social".- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA**



Dr. Pérez P.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

1 **LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cien
2 años contados a partir de la fecha de inscripción del
3 presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
4 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
5 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
6 estatutos, en la forma, y condiciones señalados en la Ley de
7 Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
8 **ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
9 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de
10 la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
11 **UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos
12 veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
13 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
14 **AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
15 indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El
16 capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y
17 consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar,
18 así: El señor **FERNANDO FRANCISCO BOCCA RUIZ,** suscribe
19 setecientas noventa y seis acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de
20 los Estados Unidos de América cada una y paga, en numerario, el veinticinco
21 por ciento de cada acción, esto es, ciento noventa y nueve 00/100 dólares de
22 los Estados Unidos de America ; El señor **BYRON LENIN NOBOA**
23 **AYERVE,** suscribe cuatro acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar
24 de los Estados Unidos de América cada una y paga, en numerario, el
25 veinticinco por ciento de cada acción, esto es, Un dólar de los Estados
26 Unidos de America; La suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** se encuentra depositada en una
28 cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala de la ciudad de

1 Guayaquil, conforme consta en el certificado adjunto.- Sujetándose a los
2 términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos.
3 El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a
4 la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas
5 previstas por la Ley, Cada título podrá contener una o más acciones; las
6 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el
7 Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere
8 al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que
9 adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**
10 **NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**-Las acciones serán numeradas del cero,
11 cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias
12 acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La
13 compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal,
14 en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de
15 una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios
16 responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones
17 que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO**
18 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía
19 podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las
20 acciones serán del un dólar de los Estados Unidos de América cada
21 una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su
22 valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan
23 nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier
24 otro-medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**
25 **LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones
26 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
27 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**-
28 Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 y privilegios.-ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA,
2 DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida,
3 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
4 nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En
5 este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará
6 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
7 la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la
8 última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO
9 UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE
10 ACCIONES.- Los propietarios e acciones nominativas que por
11 cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de
12 inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento
13 de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el
14 propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de
15 estos, estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A
16 VOTO.-Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a
17 voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-
18 CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y
19 REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
20 ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada
21 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
22 y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se
23 concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:
24 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas,
25 formada por los socios legalmente, convocados y reunidos es la
26 suprema autoridad gubernativa, de la compañía. En consecuencia, las
27 decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no
28 hubieran concurrido, a las sesiones correspondientes o habiendo

1 concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán
2 ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de
3 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y
4 doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**
5 **QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser
6 ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el
7 primer trimestre de cada año, para conocer informes de
8 administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
9 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o
10 el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios
11 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con
12 anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas
13 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del
14 Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen
15 por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos
16 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a
17 lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**
18 **JUNTAS UNIVERSALES.**-La Junta General se entenderá convocada y
19 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
20 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
21 todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por
22 medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán
23 suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración
24 de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
25 **REPRESENTACIÓN.**-A las Juntas Generales concurrirán los socios
26 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la
27 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
28 Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quorum para
2 constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad
3 del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria;
4 si se tratare de segunda convocatoria habrá quorum con el número de
5 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
6 correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**
7 **QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de
9 duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la
10 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la
11 compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier
12 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
13 capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
14 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el
15 número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-
16 **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las
17 Juntas Generales serán presididos por el Presidente de la compañía. A
18 falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a. quien
19 ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará
20 en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
21 **PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se
22 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
23 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**
25 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
26 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre
27 que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera
28 especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al

1 Presidente y al Gerente General -y fijar sus remuneraciones, b)
2 Conocer y aprobar los Informes, balances y cuentas, inventarios, que
3 presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro
4 funcionario de la compañía, c) Nombrar un Comisario Principal y uno
5 suplente, d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e)
6 Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales, f)
7 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como
8 autorizar gravámenes o enajenaciones sobre Inmuebles de la
9 compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital
10 social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.
11 I) Reformar e Interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se
12 establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas
13 necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el
14 otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando
15 llegue el caso. de hacerlo.- II-) Resolver toda controversia que por
16 derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo
17 gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas
18 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le
19 estuvieren asignadas.-**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
20 **ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General
21 podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
22 Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en
23 hojas móviles folladas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una
24 por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
25 **DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente
26 será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la
27 compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente
28 reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se

1 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
2 reelegido, manteniendo Incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
3 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, b) Suscribir,
4 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, c)
5 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las
6 juntas generales, á) presentar anualmente a ja junta o cuanto ésta lo solicite,
7 un informe de las actividades y situación de la compañía, e) Reemplazar, sin
8 perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o
9 permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás
10 atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así
11 como cumplir las obligaciones señalabas para los administradores de la Ley
12 de Compañías.-**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**
13 **GERENTE GENERAL-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El
14 Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido- por
15 la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
16 indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la componía, en caso que
17 termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
18 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas
19 sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la
20 representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,
21 con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b)
22 Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos,
23 abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarlas
24 de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier
25 operación, acto o contrato, á) Convocar a reuniones de Junta General
26 de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los
27 títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe -el
28 balance anual de pérdidas- y ganancias, la proforma de distribución de

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía, g)
2 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros
3 de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h)
4 Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos
5 para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás
6 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de
7 sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta
8 General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO,**
9 **VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el
10 evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los
11 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo
12 con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
13 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución ; previstos
14 en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE**
15 **NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que
16 corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la
17 Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**
18 **COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y
19 uno Suplente, con las funciones establecidos en la Ley de Compañías;
20 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
21 reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta
22 General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero
23 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN**
24 **DE LA COMPAÑÍA.-** *La compañía se disolverá antes del tiempo*
25 *previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así*
26 *lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital*
27 *social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos*
28 *establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta*

R. Pérez P.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

1 general nombrará un liquidador con las facultades que concede la
2 ley.-**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
3 **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
4 económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**
5 **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo
6 menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio
7 económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
8 éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social,-
9 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA**
10 **ESPECIAL.-** SI acaso la compañía desea establecer una reserva
11 especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente
12 General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta
13 reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN**
14 **A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se
15 aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que
16 fuere pertinente.- Conforme la Resolución numero uno siete ocho- CJ-
17 cero cero nueve- Dos mil doce - ANT, expresa lo siguiente: Los
18 Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del
19 Servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
20 por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos
21 de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
22 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
23 servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
24 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
25 Organismos de Transito.- *La Compañía en todo lo relacionado con el*
26 *Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de*
27 *Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;*
28 *y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos*

1 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la
2 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
3 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
4 deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
5 **CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los
6 socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,
7 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización
8 de acciones.-**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**
9 Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes
10 declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
11 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor
12 **FERNANDO FRANCISCO BOCCA RUIZ,** ha suscrito
13 **SETESCIENTAS NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y
14 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
15 del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO**
16 **NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
17 **DE AMÉRICA,** y El Señor **BYRON LENIN NOBOA AYERVE,** ha
18 suscrito **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
19 los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento
20 del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **UN DOLARES**
21 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del
22 Certificado fe Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.
23 **DOS.- CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás
24 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado
25 Francisco Javier Palacios Rosales. Registro número cero nueve- Dos mil
26 diez- sesenta y siete del foro de Abogados del Guayas.-**HASTA**
27 **AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**
28 **PUBLICA Y EN CUYO TEXTO; SE RATIFICAN LOS**



RESOLUCIÓN No. 178-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17246-AC-ANT-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FERNANDO FRANCISCO BOCCA RUIZ	091353440-0
2	BYRON LENIN NOBOA AYERVE	091339359-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

... ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social pasivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

22 AGO 2012


**Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA
GENERAL**

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
 Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERREXPO
 Quito - Ecuador
 www.ants.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 178-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A."**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0184-O de fecha 06 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0247-12-DTP-CTE de 24 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1471-DJ-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe No. 710-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 13 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A."**


Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguos Instalaciones de FENEP
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 178-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A."

22 AGO 2012

 Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

PESADO FERBORTRANS S.A., con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.

[Firma]
 Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

[Firma]
 Abg. Paulina Carabajal Vitergia
SECRETARIA GENERAL

YO CERTIFICO:

Corrado por: José Luis Jara Proaño

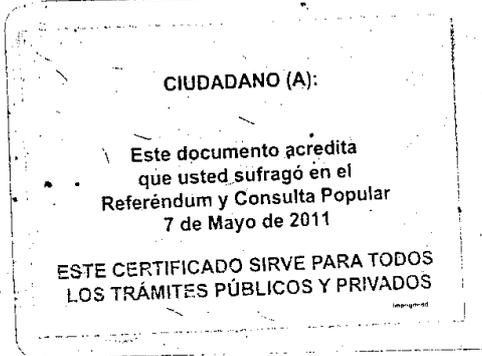
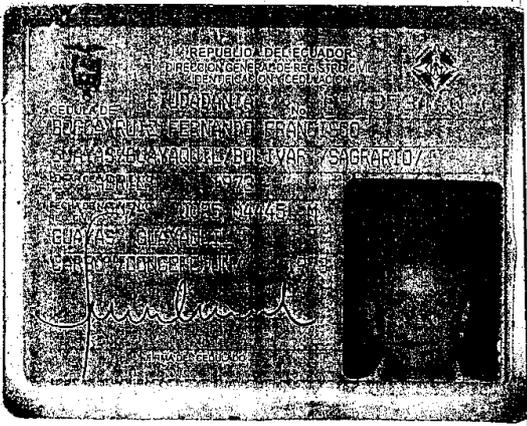
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

22 AGO 2012



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 QUITO - ECUADOR



h. Pineda

S.S.

U. V. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Píscos





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOCCA RUIZ FERNANDO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 10:28:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Deseo A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Es compulsada del documento que consta en el archivo de esta institución.
CERTIFICO
 Guayaquil, a 07 SEP 2012
[Handwritten signature]
Ab. Miguel Martínez Dávalos
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 72289

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

Banco de Machala
200.00
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Inscripción Compañías

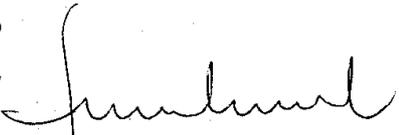
ACCIONISTAS	VALOR APORTADO
FERNANDO BOCCA RUIZ	199
NOBOA AYERVE BYRON LENIN	1
TOTAL	200.00

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

p. BANCO DE MACHALA S.A.

REGISTRADA

1 OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de
2 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta
3 voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus
4 partes, se afirman, ratifican y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
5

6
7 
8 FERNANDO FRANCISCO BOCCA RUIZ

9 C. C. No. 0913534400

10 C.V. No. 221-0003
11

12
13 
14 BYRON LENIN NOBOA AYERVE,

15 C. C. No. 091339359-1

16 C.V. No.
17

18 
19 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

20 NOTARIA XVI GUAYAQUIL
21

22
23
24 Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este
25 Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello,
26 en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
27 otorgamiento.- Lo certifico.- EL NOTARIO.-
28



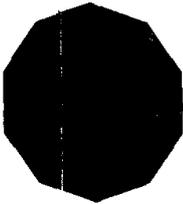
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ.DJC.G.12.0006646**, dictada por la **Ab. Melba Rodríguez Aguirre**, Intendente de Compañías de Guayaquil, el **31 de Octubre del 2012**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**, celebrada el **21 de Septiembre del 2012**, referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 07 de Noviembre del 2012.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:59.931
FECHA DE REPERTORIO:08/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:11:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006646, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 31 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**, de fojas 130.183 a 130.205, Registro Mercantil número 20.360.

ORDEN: 59931




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de Noviembre de 2012

\$24.00

REVISADO POR: 

Nº 0440057

MIP 12/11/12



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0029243

Guayaquil,

- 7 DIC 2012

Señor Gerente

BANCO DE MACHALA S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FERBORTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm
